



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O´HIGGINS**

REF.: Aplica multas administrativas a la Empresa "Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua", R.U.T. N°71.014.200-9, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 049 /

RANCAGUA, 06 DE ENERO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Empresa "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA", R.U.T. N° 71.014.200-9, representada por don Oscar Leonardo Fuentes Román, C. I. N°7.240.502-1, ambos domiciliados en calle Gamero N° 212, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O´Higgins, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto de los siguientes cursos:

a) "Diseño Basado en Estandarización de Contenidos en Historia y Ciencias Sociales", código 1237863663, comunicado bajo la acción N° 3594497; b) "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, comunicado bajo la acción N° 3657879; c) "Diseño Basado en Estandarización de Red de Contenidos Sector Matemáticas, Enseñanza Media", código 1237863664, comunicado bajo la acción N° 3594537; d) "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, comunicado bajo la acción N° 3657906; e) "Análisis Didáctico de la Alineación Curricular para la Elaboración de Instrumentos de Evaluación", código 1237873132, comunicado bajo la acción N°3743214; f) "Estandarización de Red de Contenidos en Lenguaje y Comunicación", código 1237863379, comunicado bajo la acción N° 3594531; g) "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, comunicado bajo la acción N°3657895; h) "Proceso de Elaboración de Indicadores de Logro de la Cobertura Curricular", código 1237869049, comunicado bajo la acción N° 3709285; i) "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, comunicado bajo la acción N° 3657694; j) "Actualización en Planificación y Evaluación para Docentes Educación Técnico Profesional", código 1237869642, comunicado bajo la acción N° 3698595; y k) "Análisis Didáctico de la Alineación Curricular para la Elaboración de Instrumentos de Evaluación", código 1237873132, comunicado bajo la acción N° 3743290.

Los cursos antes referidos fueron impartidos por el Organismo Técnico de Capacitación "PRIDE CAPACITACIÓN LTDA.", R. U. T. N°76.523.070-5,



representado por doña Angélica Patricia Muñoz Lagos, C. I. N°10.365.773-3, ambos domiciliados en Alonso de Córdova N° 5710, Of. 801, comuna Las Condes, Región Metropolitana, los cuales fueron realizados entre el 03 de enero de 2011 y el 29 de junio de 2011, en la comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2.-Que, en virtud de denuncia folio 791141, ingresada por Ley de Transparencia, con fecha 11 de julio de 2011 se inició fiscalización a las acciones antes singularizadas, observándose, respecto de la Empresa, los siguientes hechos irregulares:

- a) Respecto del curso "Diseño Basado en Estandarización de Contenidos en Historia y Ciencias Sociales", código 1237863663, acción N° 3594497, liquidó con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases;
- b) Respecto del curso "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, acción N° 3657879, liquidó con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases;
- c) Respecto del curso "Diseño Basado en Estandarización de Red de Contenidos Sector Matemáticas, Enseñanza Media", código 1237863664, acción N°3594537, liquidó con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases;
- d) Respecto del curso "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, acción N° 3657906, liquidó con 100% de asistencia a participante, en circunstancias que no asistió a la actividad de capacitación;
- e) Respecto del curso "Análisis Didáctico de la Alineación Curricular para la Elaboración de Instrumentos de Evaluación", código 1237873132, acción N°3743214, pre liquidó con 100% de asistencia a un participante, en circunstancias que no asistió a la totalidad de las clases;
- f) Respecto del curso "Estandarización de Red de Contenidos en Lenguaje y Comunicación", código 1237863379, acción N° 3594531, liquidó con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la actividad de capacitación;
- g) Respecto del curso "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, acción N° 3657895, liquidó con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la actividad de capacitación;
- h) Respecto del curso "Proceso de Elaboración de Indicadores de Logro de la Cobertura Curricular", código 1237869049, acción N° 3709285, pre liquidó con 100% de asistencia a un participante, en circunstancias que no asistió a la totalidad de las clases;
- i) Respecto del curso "Proceso de Evaluación de la Cobertura Curricular para Enseñanza Media", código 1237867085, acción N° 3657694, liquidó con 100% de asistencia a participante, en circunstancias que no asistió a la totalidad de las clases;
- j) Respecto del curso "Actualización en Planificación y Evaluación para Docentes Educación Técnico Profesional", código 1237869642, acción N° 3698595, liquidó con 100% de asistencia a participante, en circunstancias que no asistió a la actividad de capacitación; y
- k) Respecto del curso "Análisis Didáctico de la Alineación Curricular para la Elaboración de Instrumentos de Evaluación", código 1237873132, acción



Nº3743290, liquidó con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases.

3.-Que, la Empresa, mediante Ord. Nº 1090-06, de fecha 09 de septiembre de 2011, fue citada para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, la Empresa, con fecha 26 de septiembre de 2011, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante, el cual, en concordancia con los documentos acompañados por el referido Organismo, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares observados.

5.-Que, el informe inspectivo regional Folio Nº379, de fecha 14 de octubre de 2011, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

6.-Que, las actas de declaraciones de personas informadas como participantes de las actividades de capacitación, los libros de asistencia y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que la Empresa proporcionó información falsa o engañosa al SENCE, respecto de las acciones que en dicho considerando se indican, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, al revisar los libros de asistencia se observa que algunos participantes no cumplen con el mínimo de asistencia, por lo cual se deben efectuar las siguientes rebajas en las acciones que a continuación se indican: en la acción Nº 3594497, don Luis Fernando Oblitas Díaz; en la acción Nº 3657879, doña María Alejandra Eltit Eltit, doña Susana Rossi Manzor y doña Mariela Silva López; en la acción Nº 3594537, doña Paola Andrea Calderón Jorquera, doña Fresia Ester Montecinos Riquelme y doña María Elena Núñez Gaete; en la acción Nº 3657906, doña María Angélica Silva Durán, don Andrés Alejandro Cabello Tillería, don Zenón Javier Beltrán Yáñez y doña Carla Marlene Gálvez Retamal; en la acción Nº 3594531, doña Érika Marcia López Campos y doña Marcela Soledad Basoalto Cabezas; en la acción Nº 3657895, doña María Margarita Gallegos González, doña Jenni Magdalena Ortiz Morales, doña Elizabeth del Pilar Albornoz Bravo, doña Carmen Luz Contreras Soto, doña Mabel Sandra Henríquez Barrios, don Miguel Angel Cavallieri Avendaño y doña María Isolee García Velásquez; en la acción Nº3594906, don Carlos Rodrigo González Ibarra y don Carlos Enrique Rojas Riquelme; en la acción Nº3657694, don Luis Alberto Lucero Rebolledo; y en la acción Nº 3698595, don Luis Alberto Lucero Rebolledo.

9.-Que, la circunstancia de que la Empresa no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento antes señalado.



VISTO:

Lo dispuesto en el Instructivo Para el Uso de la Franquicia Tributaria de Capacitación, lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos, 67, 72, 71, 77 N° 2, 79 y 82 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS TRASPASADOS DE RANCAGUA", R.U.T. N°71.014.200-9, las siguientes multas administrativas:

a) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3594497, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

b) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3657879, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

c) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3594537, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

d) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3657906, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participante, en circunstancias que no asistió la actividad de capacitación, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

e) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3743214, específicamente, por pre liquidar con 100% de asistencia a un participante, en circunstancias que no asistió a la totalidad de las clases, conducta sancionada en virtud



de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

f) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3594531, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la actividad de capacitación, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

g) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3657895, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la actividad de capacitación, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

h) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3709285, específicamente, por pre liquidar con 100% de asistencia a un participante, en circunstancias que no asistió a la totalidad de las clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

i) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3657694, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participante, en circunstancias que no asistió a la totalidad de las clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

j) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, respecto de la acción N° 3698595, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participante, en circunstancias que no asistió a la actividad de capacitación, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y

k) Multa equivalente a 31 UTM, por proporcionar información falsa o engañosa al SENCE, Respecto de la acción N° 3743290, específicamente, por liquidar con 100% de asistencia a participantes, en circunstancias que no asistieron a la totalidad de las clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de las multas se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las



respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Rebájese, de las acciones N° 3594497, N°3657879, N° 3594537, N° 3657906, N° 3594531, N° 3657895, N° 3594906, N° 3657694 y N° 3698595, a las personas individualizadas en el considerando octavo de la presente resolución.

5.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN PABLO GAZMURI BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR
BERNARDO O'HIGGINS

JPGB/CCM/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante de la Empresa
- **Unidad de Fiscalización Región del Libertador Bernardo O'Higgins**
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo